

Proceso Verbal de Simulación

Rad. 2022.00341.00

Demandante: RAFAEL ALCIDES VARGAS MENDIVIL

Demandado: ORLANDO JUSTINO VARGAS MENDIVIL, ELVIA MARIA VARGAS MENDIVIL, CATALINA MERCEDES VARGAS MENDIVIL, PILAR VARGAS PASO, MILADYS VARGAS PASO, FREDY VARGAS PASO, y WILMER VARGAS PASO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó constancia de remisión de citatorio de notificación personal a los demandados ORLANDO JUSTINO VARGAS MENDIVIL, ELVIA MARIA VARGAS MENDIVIL, CATALINA MERCEDES VARGAS MENDIVIL, PILAR VARGAS PASO, MILADYS VARGAS PASO, FREDY VARGAS PASO, y WILMER VARGAS PASO de acuerdo con el artículo 291 del CGP. Se deja constancia que, sin embargo, los demandados no concurrieron a notificarse personalmente de la demanda y en el expediente no se observa constancia de haberse efectuado la notificación por aviso. Provea.

Santa Marta, 18 de noviembre de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto en el informe secretarial que antecede, este despacho advierte en efecto la parte demandante allegó citatorio de notificación personal remitido a los demandados de acuerdo a las prerrogativas del artículo 291 del CGP, no obstante de cara a la certificación aportada, no puede tenerse por notificado a los demandados, en este orden de ideas y habida cuenta que el demandante escogió la forma de notificación regulada por el CGP, amén de la notificación electrónica que contempla la ley 2213 de 2022, es deber del demandante efectuar la notificación contemplada en el artículo 292 del CGP, es decir notificar a los demandados por AVISO.

Así las cosas, este despacho requiere a la parte activa para que aporte la constancia de la remisión de la **notificación por aviso** a los demandados regulado por el artículo 292 del CGP, en caso de no haberse realizado en debida forma la notificación referida., se insta al interesado para que la realice nuevamente de

Proceso Verbal de Simulación

Rad. 2022.00341.00

Demandante: RAFAEL ALCIDES VARGAS MENDIVIL

Demandado: ORLANDO JUSTINO VARGAS MENDIVIL, ELVIA MARIA VARGAS MENDIVIL, CATALINA MERCEDES VARGAS MENDIVIL, PILAR VARGAS PASO, MILADYS VARGAS PASO, FREDY VARGAS PASO, y WILMER VARGAS PASO

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022., De cualquier modo, puede agotar la notificación al demandado de acuerdo a lo contenido en los artículos 291 y 292 *ídem*, concediéndole para ello el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito regulado por el artículo 317 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 140 de fecha 7 de diciembre de 2022 se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea9d5b4505f91248017dd63201dc8546ebfd23e0b014d07bd44bb8f4fc67ecb**

Documento generado en 06/12/2022 08:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>